



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Sandra Milena Martínez Moreno en representación de David Felipe y Juliana Valeria Ahumada Martínez
Demandado	Julio Cesar Ahumada Basto
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00394 00
Asunto	Niega Medida y requiere parte actora notifique
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte ((2020)

* No se decreta la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **230-122128** con miras a evitar una medida excesiva como lo señala el artículo 599 del CGP, etendiendo a la medida decretada con auto del 27 de noviembre de 2019 (*Pág 15-02CuadernoMedidas*)

* Se requiere a la parte actora, para que adelante las gestiones necesarias que permitan lograr la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, como lo reclama el Decreto 806 de 2020, como quiera que en la demanda anuncia como correo electrónico del demandado juliocivil79@hotmail.com, indicando además medio o modo como obtuvo o accedió a dicho correo electrónico.

Exhortar a las partes y a secretaría, privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 69 del 05/11/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria